



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARIA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 14 JUL. 2010

VISTO: La solicitud de la empresa DON BOUTIQUE HOTEL tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar comprendida en el literal b. del artículo 1° del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003 y modificativos y los beneficios promocionales correspondientes.-----

RESULTANDO: I) Que la actividad mencionada tiene como cometido la construcción de un hotel boutique de 21 habitaciones, ubicado en la Ciudad Vieja, en Montevideo.-----

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria de promocional para la actividad que desarrollará la empresa DON BOUTIQUE HOTEL y propone medidas promocionales.-----

CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por la empresa DON BOUTIQUE HOTEL, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 9° del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003 y modificativos.-----

II) Que el monto imponible para usufructuar los beneficios del artículo 4° del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003 y modificativos, para los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, no supera las noventa y nueve mil cuatrocientas Unidades Indexadas por habitación o unidad, establecidas por dicho decreto.-----

ATENTO: A lo recomendado por la Comisión de Aplicación, a lo establecido por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en los Decretos N° 175/003 del 7 de mayo de 2003, N° 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y N° 262/005 de 29 de agosto de 2005.-----

[Firma]
D.O. &
M.E.F.

2010/4

73/10

73/10

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E

- 1) Declárase promovida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso b. del artículo 1° del Decreto N° 175/003 de 7 de mayo de 2003, la actividad turística que desarrollará la empresa DON BOUTIQUE HOTEL para la construcción de un hotel boutique de 21 habitaciones, ubicado en la Ciudad Vieja, en Montevideo, por un monto total de inversión de U\$S 176.686 (dólares americanos ciento setenta y seis mil seiscientos ochenta y seis).-----
- 2) Autorízase a la empresa DON BOUTIQUE HOTEL a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso e. del Decreto N° 175/003, crédito por el Impuesto al Valor Agregado, a las adquisiciones en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 103.970 (dólares americanos ciento tres mil novecientos setenta).-----
- 3) Autorízase a la empresa DON BOUTIQUE HOTEL a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3° inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado, a las importaciones de bienes destinados al equipamiento cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U\$S 72.716 (dólares americanos setenta y dos mil setecientos dieciséis).-----
- 4) Autorízase a la empresa DON BOUTIQUE HOTEL a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, referidos en el numeral anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° inciso g. del Decreto N° 175/003.-----
- 5) Los bienes que se incorporen con destino al equipamiento por un monto de U\$S 176.686 (dólares americanos ciento setenta y seis mil seiscientos ochenta y seis) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 5 años a partir del ejercicio en el que se incorporó el bien. A los efectos del cálculo del pasivo computable, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----
- 6) A los efectos del control y seguimiento, la empresa DON BOUTIQUE HOTEL deberá presentar informe anual sobre las inversiones realizadas hasta la implementación del 100 % de las mismas, así como del uso de los beneficios otorgados según esta Resolución.-----



**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARIA DE ESTADO

- 7) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes. Su incumplimiento podrá, cuando ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 16.906 en su artículo 14° y el artículo 13° del Decreto Ley N° 14.178 de 18 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----
- 8) Comuníquese a la Comisión de Aplicación, creada por la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.-----
- 9) Cumplido, vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte.-----

[Firma]
CO. DE
M.E.P.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República





**MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE**
SECRETARIA DE ESTADO

[Firma manuscrita]
C. S.
M.E.F.

DON BOUTIQUE HOTEL	
PLAZA	
Cant.	Concepto
3	TELEVISOR LCD
1	ACONDICIONADOR PARA DUCTOS FRIO/CALOR
1	CENTRAL TELEFONICA CON CONMUTADOR
1	MODULO DE 40 TECLAS P/CENTRAL TELEFONICA
26	TELEFONO ANALOGICO
4	TERMINALES TIPO INTERCOMUNICADOR
13	ROUTER PARA INTERNET
21	LOSA RADIANTE
24	EXTRACTORES
21	FRIGOBAR
22	TELEVISOR LCD
66	CORTINAS
11	EQUIPOS SPLIT DE 9000 BTU
12	EQUIPOS SPLIT DE 12000 BTU
1	CALDERA
3	TANQUE ACUMULADOR
5	PANEL SOLAR
1	INTERCAMBIADOR DE CALOR
IMPORTADO	
Cant.	Concepto
43	SILLA TAPIZADA
1	SOFA TAPIZADO EN CUERO
16	MESA AUXILIAR
11	MESA DE CENTRO
1	BANQUETA EN METAL
6	BUTACA DE BAR
2	MESA CIRCULAR DE VIDRIO
4	MESA CUADRADA
5	SILLON MODELO L23
9	LAMPARA DE PIE
7	LAMPARA DE ESCRITORIO
1	ARAÑA
1	PUERTA DE ACCESO AUTOMATICA
1	CHAISE LONGE MODELO LC4
1	SILLA GIRATORIA CON POSABRAZOS
1	SILLON GIRATORIO
1	SILLON MODELO EAMES
1	SOFA DE 3 CUERPOS
23	COFRES DE SEGURIDAD
24	CERRADURAS ELECTRICAS
23	CERRADURAS DE BAÑO
22	ECONOMIZADOR DE ENERGIA
28	SOFA DE 1 CUERPO
5	MESA DE COMEDOR
10	SILLA SIN POSABRAZOS
4	REPOSERA RECLINABLE
2	MESA PARA REPOSERA

